



LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

Director: Esteban Guardiola.

Administrador: Rosendo Ferrary C.

SERIE 521

TEGUCIGALPA: JUEVES 6 DE NOVIEMBRE DE 1919

NUM. 5.201

SUMARIO

Elecciones de Autoridades Supremas: Información telegráfica.

PODER EJECUTIVO

GUERRA Y MARINA—Acuerdos emitidos del 14 al 16 de agosto de 1919.

AVISOS.

Elecciones de Autoridades Supremas

INFORMES dirigidos al Sr. Ministro de Gobernación por los Alcaldes Municipales de la República.

DEPARTAMENTO DE GRACIAS

Gualcinco, 26 de octubre.—La elección se practicó conforme a la ley.—Jerónimo Mejía, Alcalde.

La Iguala, 29.—Las elecciones de Autoridades Supremas en este municipio se practicaron con la más completa tranquilidad.—Pedro Jovel, Alcalde.

DEPARTAMENTO DE COLÓN

Sonaguera, 29.—En atención a su circular de ayer me permito decirle lo siguiente: las elecciones en este municipio han sido practicadas de conformidad con la Ley de Elecciones y se ha cumplido con el Art. 36 de la misma, sin haber ocurrido novedad.—Juan D. M. Reyes, Alcalde Municipal.

Aguán, 29.—Las elecciones en este municipio se han practicado con toda libertad, los vecinos han hecho uso de sus derechos en favor de sus simpatías sin que la autoridad haya tenido ninguna intervención.—Liberio Arriola, Alcalde.

Trojillo, 28.—Tengo a bien comunicarle contestando su telegrama, que las elecciones han practicádose conforme ley, por lo que ha habido completa libertad. No ha habido ninguna protesta.—Julio Motiño, Alcalde.

Iriona, 29.—Aquí en esta jurisdicción se practicaron elecciones en completa libertad, sin haber protesta.—Atiliano Vargas G., Alcalde.

Santa fé, 28.—Tengo placer informar Ud. que elecciones Autoridades Supremas

se han practicado con verdadera libertad del sufragio y arreglo a la ley en este municipio.—M. Guillén, Alcalde.

DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA

La Ceiba, 26.—Lo único que puedo informarle, por constarme, es que la elección de la mesa se practicó con libertad en el Cabildo Municipal.—Rafael Canelas, Alcalde.

DEPARTAMENTO DE YORO

Sutaco, 28.—Elecciones Autoridades Supremas, practicanse aquí con entera libertad. Afmo.—Doroteo Mencia, Alcalde Municipal.

Victoria, 28.—Las elecciones de Autoridades Supremas se han practicado en este municipio con toda libertad, conforme la ley, sin alterarse en manera alguna el orden público.—Afmo. Raimundo Velásquez, Alcalde.

Negrito, 28.—En esta jurisdicción se han practicado las elecciones en la más completa libertad, pues se ha respetado la ley en este municipio.—Afmo. Tránsito Rodríguez, Alcalde.

Jocón, 28.—En este municipio se han practicado elecciones en el mejor orden, con sumo respeto al derecho legítimo del sufragio.—Jesús M. Puerto, Alcalde Municipal.

DEPARTAMENTO DE LA PAZ

Marcala, 28.—Contestando circular, infórmole con estricta verdad que elecciones de Autoridades Supremas se han practicado en este municipio con absoluta libertad.—José Antonio Arriaga, Alcalde.

Aguanqueterique, 25.—Entendido que en las próximas elecciones de Autoridades Supremas se cumplirán al tenor los artículos 21 y 28 Ley de Elecciones y a lo prevenido en el artículo 27, lo mismo que la reforma Ley Elecciones de 3 de abril 1897. Afmo.—Catarino D. López, Alcalde.

Cane, 28.—La elección de Autoridades Supremas practicada en este municipio tuvo efecto con verdadera libertad y de conformidad con la ley de la materia. Así tengo la honra de contestar su telegrama de hoy. Afmo.—Celestino Marcilla, Alcalde.

San Juan, La Paz, 29.—Aquí no hubo novedad en las elecciones de Autoridades Supremas.—Santos Mansanares, Alcalde municipal.

El Norte, 28.—Manifiesto Ud. que las elecciones de Autoridades Supremas se han verificado aquí en orden y libertad.—Pedro Mejía, Alcalde municipal.

Aguanquerique, 29.—Entendido de su circular, permítome informar Ud. que desde que di posesión a la mesa me retiré al hogar de mi casa, no más vine a depositar mi voto, para evitar connivencia dichas elecciones.—Catarino D. López, Alcalde.

DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA

Humaya, 28.—En este municipio se han practicado las elecciones Autoridades Supremas con toda la garantía que merece el sufragio; no hubo un tan solo escándalo.—Doroteo Suazo, Alcalde.

Esquías, 29.—Atento a su circular ayer, manifiéstole que en éste se practicaron elecciones Autoridades Supremas con entera libertad y mayor orden.—T. Lobo, Alcalde.

San Sebastián, Comayagua, 29.—En honor a la verdad infórmole: en este municipio elecciones Autoridades Supremas practicáronse con libertad y respeto a la ley; reinó orden durante los 3 días y no hubo una nota desagradable en contienda, ni hubo presión en electores o junta electoral por ningún funcionario público.—Elías Guillén, Alcalde.

PODER EJECUTIVO

GUERRA Y MARINA

Se autoriza la baja de un Coronel

Tegucigalpa, 14 de agosto de 1919.
El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la baja del Coronel Cleto Ramón Cisneros del cargo de 2º Jefe la Comandancia de la 1ª Brigada del Ejército, por pasar a otro puesto.—Comuníquese.

BERTRAND

El Secretaric de Estado en el Despacho de Guerra.

A. Soriano.

Se autoriza la baja de dos Capitanes

Tegucigalpa, 14 de agosto de 1919

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la baja, en la Plana Mayor de la Comandancia de Armas de este departamento, de los Capitanes Comisionados Luis Guardiola y Jacinto Romero, por pasar a otro puesto.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra.

A. Soriano.

Se autoriza el alta de un Coronel

Tegucigalpa, 14 de agosto de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar el alta del Coronel Cleto Ramón Cisneros, como agregado al Ministerio de Guerra, quien devengará el sueldo de su grado. El gasto se imputará a la Partida 18ª, Capítulo I, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se autoriza el gasto de \$ 900.00

Tegucigalpa, 14 de agosto de 1919

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 900.00) novecientos pesos, que por la Caja Nacional les serán pagados a las siguientes personas, por la hechura de igual número de vestidos, de la manera siguiente:

Arcadia O. de Streber,	100	\$ 100.00
Carmen Rojas,	100	100.00
Amalia Ferrera,	100	100.00
Victoria Raudades,	100	100.00
Salvadora Cañas,	100	100.00
Jesús de Fortín,	100	100.00
Celestina de Triminio,	50	50.00
Gregoria Lagos,	50	50.00
Emilia de Ramírez,	50	50.00
Carmen Murillo,	50	50.00
Agueda Rivera,	50	50.00
Ramona Cerrato,	25	25.00
Justa Centeno,	25	25.00

Suma .. \$ 900.00

Este gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo X, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se autoriza el gasto de \$ 1 512.00

Tegucigalpa, 14 de agosto de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 1.512.00) mil quinientos doce pesos, que por la Administración de Rentas de Comayagua se pagará al Comandante de Armas del departamento del mismo nombre, valor que invertirá en comprar cuarentidós docenas de macasinas para servicio de la fuerza extraordinaria de alta en la guarnición de su mando. El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo X, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se autoriza el gasto de \$ 38.00

Tegucigalpa, 14 de agosto de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 38.00) treinta y ocho pesos, que por la Caja Nacional se le harán efectivos al Mayordomo del Palacio Nacional, don Juan López, para que pague a don Miguel Broks tres botellas de champan que se emplearon en el Ministerio de Guerra el día de la Recepción del señor Ministro de Colombia. Este gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XIX, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se manda pagar la suma de \$ 300.00 mensuales

Tegucigalpa, 14 de agosto de 1919

El Presidente Constitucional de la República.

Considerando: que con fecha 80 de julio recién pasado y por acuerdo ordinario N° 640 se dispuso suspender las funciones de la Academia Militar, en cuyo establecimiento prestaba sus servicios el Mayor Andrés Palma, de conformidad con la contrata que celebró con el señor Ministro de Guerra el 22 de enero de 1917:

Considerando: que aunque la Academia Militar ha sido cerrada, la contrata celebrada con el señor Palma no sólo no ha sido rescindida sino que el expresado Mayor se encuentra prestando servicios militares en el campo de operaciones; por tanto,

ACUERDA:

Que mientras se abra la Academia se le incorpore en otro Cuerpo Militar, se pague al Mayor Andrés Palma, por la Caja Nacional, la cantidad de trescientos pesos mensuales, a que tiene derecho, de conformidad con la contrata citada. El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XIX, Departamento de Guerra y Marina del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra.

A. Soriano.

Se autoriza la baja de un Mayor

Tegucigalpa, 15 de agosto de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la baja del Mayor José M. Cerdón, del puesto de Instructor Militar de la Sección Militar de La Paz, por haber sido nombrado Aposentador General de las tropas que operan bajo el mando del General Teófilo Cárcamo.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra.

A. Soriano.

Se nombra un Mayor de Plaza

Tegucigalpa, 15 de agosto de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Mayor de Plaza de la Sección Militar de La Ceiba, al Mayor Filiberto Díaz Ze'aya, en sustitución del Coronel Gregorio Bustamante, que causa baja por el delito de traición militar cometido el día de ayer. El nombrado devengará el sueldo del presupuesto.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra.

A. Soriano.

Se autoriza el gasto de \$ 1.612.70

Tegucigalpa, 15 de agosto de 1919.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 1.612.70) mil seiscientos cuarenta y dos pesos setenta centavos, que por la Aduana de Puerto Cortés se hará efectiva al Comandante de Armas de la Sección Militar del mismo nombre, valor que invertirá en comprar materiales y pago de la confección de uniformes de tropa para servicio de la guarnición de su mando. El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo X, Departamento de Guerra, del Presupuesto Graf. de Gastos.—Comuníquese.

BERTRAND.

CENTRO AMERICA

645

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra.

Se autoriza el gasto de \$ 10.00

Tegucigalpa, 15 de agosto de 1919
El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 10.00) diez pesos, que por la Administración de Rentas de Choluteca se hará efectiva al Comandante de Armas del departamento del mismo nombre, valor que invertirá en pagar los gastos hechos en los funerales del soldado Petronilo Zerto, muerto en Orocuina, de la jurisdicción de su mando. El gasto se imputará a la Partida Única, Capítulo XVIII, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese

BERTRAND

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra.

A. Soriano.

Se autoriza el gasto de \$ 31.00

Tegucigalpa, 15 de agosto de 1919.
El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 31.00) treinta y un pesos, que la Administración de Rentas de Nacaome hizo efectiva al Comandante de Armas del departamento de Valle, valor que invirtió en pagar las planillas diarias de los reos militares de aquella plaza, durante el mes de julio último. El gasto se imputará a la Partida Única, Capítulo XIX, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos del año económico próximo anterior.—Comuníquese.

BERTRAND

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano

Se autoriza el gasto de \$ 33 25

Tegucigalpa, 15 de agosto de 1919.
El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 33.25) treinta y tres pesos veinte y cinco centavos, que por la Administración de Rentas de San Pedro Sula se pagarán al Comandante de Armas de la Sección Militar del mismo nombre, valor que invirtió en suplir las medicinas que hacían falta en el botiquín militar de aquella guarnición. El gasto se imputará a la Partida Única, Capítulo VIII, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BERTRAND

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano

Se conceden dos ascensos

Tegucigalpa, 15 de agosto de 1919
El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Ascender a los Capitanes Froilán Aparicio y Filiberto Díaz Zelaya, de la guarnición de La Ceiba, al grado de Mayor del Ejército de la República.—Comuníquese.

BERTRAND

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se concede un ascenso

Tegucigalpa, 15 de agosto de 1919.
El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Ascender al Capitán Antonio Núñez, de la guarnición de la Sección Militar de La Ceiba, al grado de Mayor del Ejército de la República.—Comuníquese.

BERTRAND

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se suprime la Inspección de la Remonta

Tegucigalpa, 16 de agosto de 1919.

Encontrándose todas las bestias de la Remonta en servicio fuera de esta capital, por cuya razón el personal de Inspección tiene muy poco trabajo, y siendo, por otra parte, muy fuertes los gastos que el Gobierno hace en movilización de tropas, el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1º—Suprimir, por ahora, la Inspección de Remonta establecida por acuerdo N° 53, del 13 de agosto del año recién pasado; y

2º—Comisionar al Comandante de Armas de este departamento para que mande a recibir por inventario los útiles y enseres correspondientes a dicho cuerpo.—Comuníquese.

BERTRAND

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se autoriza el gasto de \$ 26 25

Tegucigalpa, 16 de agosto de 1919.
El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 26 25) veintiséis pesos veinticinco centavos, que la Administración de Rentas de San Pedro Sula pagó al Comandante de Armas de la Sección Militar del mismo nombre, para el pago de la impresión de mil formularios de pasaportes, compra de lanas y forraje de unas bestias. El gasto

se imputará a la Partida Única, Capítulo XIX, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BERTRAND

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se autoriza el gasto de \$ 61.93

Tegucigalpa, 16 de agosto de 1919.
El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 61.93) sesenta y un pesos noventa y tres centavos, que por la Tenencia-Administración de Armas de Tela se pagará al Comandante de Armas de la Sección Militar del mismo nombre, valor que invirtió en la compra de dinamita, plomo, alambre y un cuerpe para la confección de bombas. El gasto se imputará a la Partida Única, Capítulo XI, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BERTRAND

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano.

Se autoriza el gasto de \$ 29.00

Tegucigalpa, 16 de agosto de 1919.
El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 29.00) veintinueve pesos, que por la Tenencia-Administración de Tela se pagará al Comandante de Armas de la Sección Militar del mismo nombre, valor que invirtió en la compra de lámparas, cubetas y creolina, para servicio del cuartel de su mando. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Capítulo XIII, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BERTRAND

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

A. Soriano

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber que en esta fecha se ha presentado a su Despacho la solicitud que dice: «Registro de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Fomento.—En mi carácter de apoderado de SMITH & NICHOLS INC., corporación debidamente organizada según las leyes de New York, y domiciliada en la ciudad de Nueva York, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América con asiento de negocios en N° 121, Maiden Lane, en dicha ciudad; ante esa superioridad vengo a solicitar el registro de la marca de fábrica que dicha corporación usa en sus productos: Oros minerales, en clase de aceites y grasas, marca que

consiste en un anillo formado por dos círculos concéntricos, entre los cuales se lee la palabra STAR, y en el centro figuran dos estrellas, una grande, sólo delineada, y otra pequeña, completamente llena.



Dicha marca de fábrica se aplica a las mercaderías o paquetes conteniendo las mismas, esparciéndola sobre ellas; y fué registrada en la Oficina de Patentes de Washington, el 17 de septiembre de 1918, con el N° 122,826.—Presento, para que se agreguen: a) El poder con que gestiono, debidamente autenticado; b) El certificado, también legalizado, del registro de la marca de fábrica expresada en la Oficina de Patentes de Washington; c) Diez ejemplares del dibujo de la marca de que se trata; y d) La certificación en que consta que la Farmacia Central de esta ciudad es Agente de «Smith & Nichols, Inc» para el expendio de los productos de aquella casa, en que se usa la marca de fábrica descrita.—Por lo expuesto, al señor Ministro, respetuosamente pido que, previos los trámites de ley, se sirva acordar el registro de la marca de que se ha hecho mérito.—Tegucigalpa, 6 de junio de 1919.—Alberto A. Rodríguez.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 6 de junio de 1919.

6 MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber el escrito que dice:—«Propuesta de contrata.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Henry T. Panting, propietario, de nacionalidad inglesa, establecido en este país ha mucho años, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, en el departamento de Cortés, con el respeto merecido, comparezco a exponer y pedir lo siguiente:—Soy dueño de terrenos ubicados en el departamento de Cortés y cuento, además, con algunos de propiedad particular y otros de propiedad municipal en los departamentos de Atlántida, Yoro y Colón, habiéndome dedicado desde hace algún tiempo a la explotación del corozo, el coyol y otras plantas oleaginosas, emprendiendo trabajos en esa industria, así en mis terrenos como en los de propiedad municipal y particular. Para lo cual he tenido que importar procedentes de Inglaterra más de cincuenta máquinas para descascarar y para extraer las nueces. En la actualidad dispongo de bastantes elementos para proseguir los mencionados trabajos en mayor escala; pero para empresas en que, como en la presente, es preciso invertir fuertes sumas de dinero, se hace necesario obtener de parte del Gobierno de la República una eficaz y decidida protección, la que no dudo obtener así como la han obtenido mayores y menores empresas agrícolas de nacionales y extranjeros, tanto más cuanto que la mía explota una industria nueva en el país y ofrece compensación adecuada, que no se podrá desconocer, consistente, por de pronto, en los derechos que percibirá el Fisco y en el trabajo que se ofrecerá a los hijos del país quizá en número que no bajará de

trescientos hombres. En consecuencia, os propongo las siguientes bases que se elevarán a contrato al merecer vuestra aprobación y en las cuales el suscrito se llama «el Concesionario» y el Gobierno de la República «el Gobierno». a) El Gobierno otorga permiso, pero no exclusivo, al concesionario para que explote por el término de veinticinco años, contados desde la aprobación de este contrato por el Congreso Nacional, los corozales, coyolares y demás plantas oleaginosas que existen en terrenos nacionales en los departamentos de Cortés, Atlántida, Colón y Yoro.—b) El concesionario tendrá derecho de establecer donde más le conviniere ingenios para el beneficio de los frutos y para extraer de ellos aceite; y pagará por la exportación del aceite y por todo derecho un centavo oro por cada galón.—c) El concesionario podrá exportar las nueces y demás frutos y pagará al Fisco por todo derecho de exportación del corozo y del coyol en su primitivo estado \$ 0.50 oro americano por tonelada y por la exportación de las nueces \$ 1.00 oro por tonelada. En uno y otro caso la exportación será libre de todo otro impuesto o gravamen, inclusive el de muellaje. —d) El concesionario durante el tiempo de la concesión podrá introducir al país, libre de derechos fiscales, establecidos o por establecer, inclusive el gravamen de peaje, la maquinaria y útiles que necesite para la empresa, los materiales de construcción para edificios y oficinas de la misma y los corozos, coyoles y demás productos de plantas oleaginosas para ser beneficiados en el país.—e) El Gobierno otorga permiso al concesionario para el uso, libre de gravamen, del terreno o terrenos nacionales que necesite para edificios destinados a la empresa y para disponer de la madera de construcción necesaria y de la que necesite para combustible.—f) El concesionario podrá traer al país los trabajadores que contrate en el extranjero para el servicio de su empresa.—g) Los trabajadores y empleados hondureños al servicio de la empresa estarán exentos del servicio militar y de cargos concejiles.—h) El concesionario reconoce para sí y para sus sucesores, causahabientes la jurisdicción de las leyes y autoridades de la República; y queda autorizado para traspasar esta contrata; pero solamente con la aprobación del Gobierno y en ningún caso a Gobiernos o corporaciones de derecho público extranjeras.—i) Las franquicias y privilegios anteriormente enumerados alcanzan a los productos de la mencionada industria procedentes de terrenos de propiedad particular y municipales situados en los indicados departamentos y a los que hayan sido importados para su beneficio de acuerdo con la cláusula d de este contrato.—j) El concesionario se obliga a dar aviso al Gobierno al hacer el pedido de los objetos que pretenda importar de acuerdo con esta contrata y a solicitar la orden de libre importación al llegar a los puertos de la República, orden que le será concedida si dichos objetos son de los comprendidos en este convenio. Cumplidos que sean los trámites establecidos, espero que sean aceptadas las anteriores bases y elevadas a contrato, para efectuar los aprestos del caso tendientes a conseguir el incremento máximo de los trabajos que ya tengo emprendidos con bastante anterioridad.—Tegucigalpa, 29 de octubre de 1919.—Henry T. Panting.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Tegucigalpa, 31 de octubre de 1919.

RODOLFO PINEDA.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber que con fecha de hoy se admitió el denuncia que dice:—Do-

minio útil.—S. P. E. Yo, Venancio Montalván, mayor de edad, casado, propietario y vecino de León, R. pública de Nicaragua, ante V. con el debido respeto, vengo a exponer en el lugar denominado San Jerónimo de Las Palmas, jurisdicción de El Triunfo, departamento de Choluta, se encuentra un lote de terreno nacional, baldío, limitado así: al Oriente, sitio de San Juan; al Poniente, terreno de Las Lajas; al Norte, terreno nacional del mismo San Jerónimo de Las Palmas; y al Sur, los ríos Negro y Guasante. En el deseo de cultivar aquella zona, vengo a pedir el dominio útil en una extensión de quinientas hectáreas, lo que me plico concederme, mediante los trámites legales. Para la continuación del asunto, dejo como mi representante, con facultad de sustituir y revocar sustitutos, al señor Licenciado don Miguel P. Lardizábal. Tegucigalpa, marzo 16 de 1917.—Venancio Montalván.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales. Tegucigalpa, 22 de octubre de 1919.

..4 RODOLFO PINEDA

Registro de la Propiedad de la Sección de Danlí

Habiendo sido destruidos en la última guerra civil los siguientes libros del Registro de la Propiedad de Danlí: el de Inscripciones, Tomo V, que comenzó el 25 de octubre de 1917; el Diario de Hipotecas, Tomo III, que comenzó el 25 de octubre de 1918; el de Anotaciones preventivas que comenzó el 21 de noviembre de 1918; el de Registro de Sentencias, Tomo II, que comenzó el 7 de febrero de 1918; todos en servicio hasta el presente año; el orden de la Corte Suprema de Justicia, se previene a los interesados que dentro de tres meses de la publicación de este aviso, presenten de nuevo sus títulos al expresado Registro de la Propiedad, para su nueva inscripción, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento respectivo que dice:—«La Corte Suprema, con presencia del atestado que le remitirá el Juez de Letras, ordenará la reposición de los libros, previniendo a los interesados, por medio de avisos publicados en «La Gaceta», que dentro de tres meses, contados desde la publicación, presenten de nuevo sus títulos al Registro».

Tegucigalpa, 4 de noviembre de 1919.

FÉLIX SALGADO, Sec.

Registro de la Propiedad de Atlántida

Habiendo sido destruidos los libros del Registro de la Propiedad del departamento de Atlántida, por incendio, en la noche del nueve al diez de septiembre próximo pasado, se previene a los interesados, de orden de la Corte Suprema de Justicia, que dentro de tres meses de la publicación de este aviso, presenten de nuevo sus títulos al expresado Registro de la Propiedad, para su nueva inscripción; de conformidad con el artículo 50 del Reglamento respectivo, que dice:—«La Corte Suprema, con presencia del atestado que le remitirá el Juez de Letras, ordenará la reposición de los libros, previniendo a los interesados, por medio de avisos publicados en «La Gaceta», que dentro de tres meses, contados desde la publicación, presenten de nuevo sus títulos al Registro».

Tegucigalpa, 4 de noviembre de 1919.

..4 FÉLIX SALGADO, Sec.